



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 012

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La división de poderes no puede ser considerada únicamente un dogma constitucional, constituye un ejercicio cotidiano y permanente de respeto, prudencia, colaboración y, sobre todo, de responsabilidad por parte de representantes de los Poderes del Estado, al garantizar a los ciudadanos que el poder se ejerza de manera democrática y siempre en beneficio de la población. Por estas razones, la actividad de los tres Poderes del Estado debe realizarse de manera coordinada y en pleno respeto a las facultades de cada uno de ellos.

Derivado del ejercicio del mencionado principio, existen normas que regulan las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, entre las cuales, se presenta como un aspecto preponderante el informe de gestión gubernamental que cada año entrega el Gobernador del Estado al Honorable Congreso, acerca del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad.

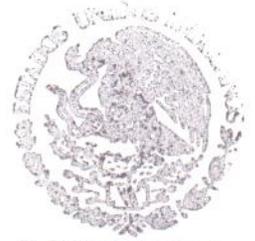
El informe de Gobierno representa la forma idónea, mediante la cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, da a conocer a la ciudadanía su gestión como titular de la administración pública, basada en los objetivos y políticas públicas establecidas en su Plan Estatal de Desarrollo, así como los avances logrados en el gobierno.

Desde una perspectiva democrática, el informe de gobierno genera un diálogo formal, frontal, serio, transparente y riguroso entre el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de confrontar sus posturas e ideas sobre la política estatal, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos tienen derecho a estar enterados.

En la actualidad el artículo 46, y la fracción XVIII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, contemplan que dentro de los 185



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, el Gobernador deberá presentar el informe por escrito ante el Poder Legislativo; en tanto que el párrafo segundo del supracitado artículo 46, autoriza al Congreso del Estado acordar que el informe se dé a conocer en cada región de la geografía chiapaneca; y al Ejecutivo a proponer en cuáles de ellas deberá llevarse a cabo.

Del análisis minucioso de las disposiciones referidas con antelación, se concluye que el plazo de 185 días y la difusión del informe en cada región del Estado, es excesivo, debido a que otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la posibilidad de presentar el informe hasta tres meses después de concluido el año del ejercicio que está informando; y la difusión del informe en las regiones que conforman nuestro Estado se considera generadora de gastos innecesarios que contravienen la tesis y política de austeridad planteada por la Presidencia de la República, y acertadamente adoptada por la Administración Estatal.

Es por ello que, con el objeto de impulsar e institucionalizar políticas públicas sanas, resulta indispensable la reforma al artículo 46, suprimiendo la posibilidad de que el Ejecutivo Estatal pueda rendir su informe en cada región, circunstancia que se traduce en un gasto adicional e innecesario que impacta el erario público, acciones que son contrarias al Plan Estatal de Gobierno, pues la presente administración busca el cumplimiento de las metas programadas a través del uso eficiente de recursos humanos, materiales y financieros.

Asimismo, se establece al Poder Ejecutivo un plazo específico y adecuado para que lleve a cabo la rendición del informe sobre la ejecución de las políticas públicas del Estado, generando con ello certidumbre a la ciudadanía chiapaneca, así como el pleno respeto a su derecho a estar informada de los quehaceres del Ejecutivo, otorgando sustento a un estado democrático.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Octubre del año 2019, la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 063, Tomo III, de fecha 18 de Octubre del año 2019, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **101** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Capitán Luis Ángel Vidal, Catazajá, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Chicomuselo, Cintalapa, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhutatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocozocoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevo a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo Único.- Se reforman el artículo 46, y la fracción XVIII del artículo 59, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 46. Entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año, el Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, en sesión solemne, un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarlo de manera personal. Una vez entregado, quien ocupe la Presidencia del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.

En el último año de ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado podrá presentar el informe a partir del 15 de noviembre del año que corresponda, en la fecha que determine, notificando al Congreso del Estado cuando menos con quince días de anticipación.

Artículo 59. Son facultades y...

I. a la XVII. ...

XVIII.- Presentar al Congreso del Estado, en términos del artículo 46 de esta Constitución, un informe debidamente documentado del estado que guarden los diversos ramos de la Administración Pública Estatal.

XIX. a la XXXVIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado
C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 012, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.